



Resolución Jefatural

Nº 1304 -2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 30 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1082-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Unidad de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 48962 -2023 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento, establece que *“el pago de los conceptos relacionados a los servicios educativos que brinden las IES nacionales u OC, puede realizarse de forma adelantada previa suscripción del Acta de Compromisos por parte de la IES u OC que para dichos efectos implemente PRONABEC en cada convocatoria, así como de la emisión de las Resoluciones de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces, que: i) declare a la IES u OC y/o sus carreras o programas como elegibles y ii) adjudique becarios a las IES u OC y carreras o programas elegibles. Asimismo, se debe verificar la realización de la matrícula de los becarios adjudicados”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”*;

Que, el inciso 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29837, señala que las instituciones de educación superior elegibles son: a) Nacionales: * Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes.* Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas instituciones de educación superior u OC pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación; Que, el artículo 7.4 del Reglamento señala que el pago de los conceptos relacionados a los servicios educativos que brinden las IES nacionales u OC, puede realizarse de forma adelantada previa suscripción del Acta de Compromisos por parte de la IES u OC que para dichos efectos implemente PRONABEC en cada convocatoria, así como de la emisión de las Resoluciones de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces, que: i) declare a la IES u OC y/o sus carreras o programas como elegibles y ii) adjudique becarios a las IES u OC y carreras o programas elegibles. Asimismo, se debe verificar la realización de la matrícula de los becarios adjudicados;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también el literal a) de su artículo 49, señala entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación;

Que, el Programa de becas “Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico”, es una iniciativa de integración regional, creada el 04 de diciembre de 2011 en la II Cumbre de Mérida, por los Presidentes de la República de Chile, República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en el marco de la Alianza del Pacífico para aumentar la movilidad estudiantil y académica, instruyendo el inicio de las negociaciones para el establecimiento de la Beca de Reciprocidad con el objetivo de contribuir a la formación de capital humano avanzado, mediante el otorgamiento de becas de manera recíproca y en términos de igualdad entre los cuatro países, a partir del año académico 2013;

Que, mediante el Reglamento General de Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico, del mes de junio de 2018, elaborado por los Puntos Focales de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica, y aprobado por el Grupo Técnico de Cooperación, se establecen los lineamientos generales del Programa aplicables por los países integrantes. Los Gobiernos de Chile, Colombia, México y Perú se otorgan mutuamente un total de 400 becas anuales (100 becas por país) en diferentes modalidades de formación. A partir de la convocatoria del año 2018, cada país asigna anualmente 69 becas de un semestre para intercambio de pregrado, 6 para carreras técnicas y tecnológicas, 25 becas para intercambios de profesores, investigadores y estudiantes de doctorado;

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 11 de mayo de 2023, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2023”, en la cual se establecen las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, restricciones y demás condiciones que regulan el referido concurso durante la convocatoria 2023, estableciéndose que el concurso está dirigido a ciudadanos/as de Chile, Colombia y México, que tengan un vínculo académico como estudiante de pregrado, estudiante de posgrado (doctorado), docentes universitarios o investigadores en alguna institución de formación técnica/tecnológica o universidad adherida a la Plataforma de la Alianza del Pacífico de sus respectivos países;

Que, respecto a las Instituciones de Educación Superior Elegibles, en adelante IES Elegibles, según el artículo 7 de las Bases, se establece lo siguiente: *“7.1 Las Instituciones de Educación Superior (IES), sedes y programas de estudios elegibles se han determinado conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 23 y en el literal a) del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29837. 7.2 Son elegibles las universidades e institutos de educación superior públicas y privadas que cumplan con los siguientes criterios: i) Licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o el Ministerio de Educación del Perú (MINEDU) a la fecha de publicación de las Bases y ii) Que cuenten con convenios o instrumentos de cooperación vigente entre la IES de origen y la IES de destino, siempre que ambas formen parte de los países integrantes de la Alianza del Pacífico. 7.3 La Beca es otorgada siempre y cuando los estudios a realizarse correspondan a carreras relacionadas a las áreas prioritarias establecidas en el documento aprobado por el Grupo Técnico de Coordinación de la Alianza del Pacífico para la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica, siendo éstas las que se indican a continuación: Administración Pública, Ciencias Políticas, Comercio Internacional, Economía, Finanzas, Ingenierías, Innovación, Ciencia y Tecnología, Medio Ambiente y Cambio Climático, Negocios y Relaciones internacionales y Turismo (Gastronomía y otros relacionados). 7.4 Los programas de estudio elegibles son solo aquellos cuyo régimen de estudios se desarrolla en la modalidad presencial o mixta (presencial y virtual), según la licencia institucional. 7.5 El proceso para obtener la lista final de IES peruanas elegibles es determinado por la Oficina de Gestión de Becas.*

La lista de IES peruanas elegibles es aprobada por la Oficina de Gestión de Becas mediante Resolución Jefatural hasta un día antes del inicio de postulación. La Oficina de Gestión de Becas puede ampliar esta lista, previa autorización de los Puntos Focales, hasta 8 días calendario antes del fin de la Fase de Postulación Electrónica, según los criterios antes mencionados”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1116-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 11 de mayo de 2023 se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2023;

Que, mediante el Informe del visto, la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, en adelante, la UES, señala que tomando en cuenta los aspectos técnicos contemplados en el Reglamento y las “Bases del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2023” y lo contemplado en el documento aprobado por el Grupo Técnico de Coordinación de la Alianza del Pacífico para la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica, se determinó la relación de un total de 52 (cincuenta y dos) instituciones de educación superior peruanas que cumplen con estar Licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o el Ministerio de Educación del Perú (MINEDU), y cuentan con convenios o instrumentos de cooperación vigente, entre la IES de origen y la IES de destino que forman parte de los países integrantes de la Alianza del Pacífico y que manifestaron su interés en participar en la presente convocatoria, dando respuesta al Oficio Múltiple N° 001-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 02 de febrero de 2023. Ahora bien, la UES informa luego de realizada la evaluación respectiva, del total de invitaciones cursadas, se ha realizado un segundo corte al 30 de mayo de 2023, y se verifica que se ha recibido la respuesta de 9 (nueve) instituciones, las cuales presentaron la documentación requerida;

Que, asimismo, la Unidad de Evaluación y Selección señala que, las IES, sedes y programas de estudio a ser incluidos en la ampliación, se han determinado conforme a lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7 de las bases; y la propuesta de ampliación de instituciones corresponde a los documentos recibidos hasta el 30 de mayo de 2023;

Que, adicional a ello, la UES informa que, durante la revisión de la mencionada lista, ha detectado un error material en el anexo “Lista de Instituciones de Educación Superior y Sedes para el concurso Beca Alianza del Pacífico convocatoria 2023”, al consignar como Sede “Villa el Salvador” para la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, debiendo ser la sede correcta “Chorrillos”. Al respecto, señala que, respecto a la rectificación de error material, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. Por su parte, indica que, la doctrina concuerda en que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, o “error de expresión” en la redacción del documento, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, en ese sentido, la UES solicita además, la rectificación del error material contenido en el Anexo “Lista de Instituciones de Educación Superior y Sedes para el concurso Beca Alianza del Pacífico convocatoria 2023” aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 1116-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 11 de

mayo de 2023.

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2023; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ampliación de Lista de Instituciones de Educación Superior elegibles para el Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material incurrido del Anexo de la Resolución Jefatural N° 1116-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior, elegibles para el Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 02 que acompaña a la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]